

Consente H. C. Jhon J. Cardona Vabon 296

Acuerdo #021
Abril 28/07

un Bello
NUEVO
para tod@s
Alcaldía de Bello

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL #024
(Abril 17/07)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA ESTIMULOS TRIBUTARIOS"

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la ley 136 de 1.994 y,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase a la alcaldesa municipal para que a través de la secretaría de hacienda, establezca los porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás obligaciones adquiridas con el municipio de Bello.

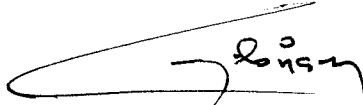
PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización conferida en el artículo primero, es hasta el 31 de Octubre de 2.007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios serán determinados por la administración municipal a través de la secretaria de hacienda, previa expedición

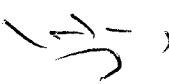
de acto administrativo dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto presentado por:



GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO
Alcaldesa Municipal (E) Bello





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de Acuerdo Municipal por medio del cual pretendo se me autorice para conceder estímulos tributarios.

Ante los resultados positivos obtenidos por la administración municipal, en los estímulos concedidos a través de la reglamentación expedida por la administración municipal a través de la secretaría de hacienda, en desarrollo de los acuerdos municipales aprobados en vigencias anteriores, por esa corporación edilicia, pretendo antes de que culmine mi administración dar una nueva oportunidad de conceder amnistias tributarias a los deudores morosos por el no pago dentro de las oportunidades legales concedidas de los impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones, a los contribuyentes morosos, a fin de mejorar los recaudos y ser invertidos de acuerdo a los proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo Municipal, denominado **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2.004-2.007**, plasmado en el Acuerdo Municipal No 010 de Mayo 27 de 2.004.

En cuanto al sustento legal, es de traer a colación la sentencia C 511 de 1.996, de la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, medidas para recuperar créditos, exención tributaria, procedencia, cuando en alguno de sus apartes expresó:

"... las amnistías tributarias, transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce en el largo

plazo un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la ley y, respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo seguir haciéndolo...".


Para el caso específico, quién se acoja a ésta amnistia está en la obligación de realizar el pago de sus tributos, dentro de las fechas que se señalen en el acto administrativo que reglamente el Acuerdo Municipal objeto de estudio de esa corporación edilicia, para hacerse acreedores a los porcentajes de descuento a los cuales se verán beneficiados quienes le adeudan a la entidad municipal.

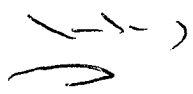
La Corte Constitucional en la citada sentencia, manifestó: "... En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopte es razonable y proporcionado, y que se sustente en hechos reales...".

Así las cosas, Honorables Concejales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo No 91 de la ley 136 de 1.994, presento a consideración el proyecto de acuerdo municipal, por medio del cual se me autorice para conceder amnistías tributarias con respecto a los intereses moratorios originados por el no pago de las

obligaciones tributarias adeudadas al municipio de Bello, por los contribuyentes, para que si a bien lo estiman pertinente procedan a su aprobación.

Cordialmente,


GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO
Alcaldesa Municipal (E) Bello



"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



III INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 23 de Abril de 2007, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:



PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA PARA QUE CONCEDA ESTIMULOS TRIBUTARIOS"

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

JHON JAIRO CARDONA TOBON

Presidente Comisión Asuntos Económicos

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ

Secretario Comisión

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"




Bello, Abil 24 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad


**INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO
 NUMERO 024
 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA
 PARA QUE CONCEDA ESTIMULOS TRIBUTARIOS"**

Como ponente del presente Proyecto de Acuerdo, en el cual la Sra. Alcaldesa solicita a esta Corporación Edilicia, nuestra autorización para conceder unos alivios tributarios, me permito exponer lo siguiente:

La Constitución Nacional en su artículo 338, da las siguientes atribuciones a los Concejos Municipales:

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



Igualmente la carta Magna establece:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

Artículo 313-4 "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales".

Por su parte el artículo 287 de la Constitución Política dispone que:

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. ()
2. ()
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior indica que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Autonomía reconocida por la Corte Constitucional en las Sentencias C-004 de 1993 M.P. Dr. Ciro Angarita Barón, C-506 de 1995 M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

El Decreto 1333/86, o Código del Régimen Municipal, en su artículo 2, establece:

ARTICULO 2o. La legislación municipal tiene por objeto dotar a los Municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio - cultural de sus habitantes,

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional.

Se reafirma la competencia de los Concejos Municipales, cuando se indica (ibidem):

ARTICULO 92. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

1a. Ordenar por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del Distrito;

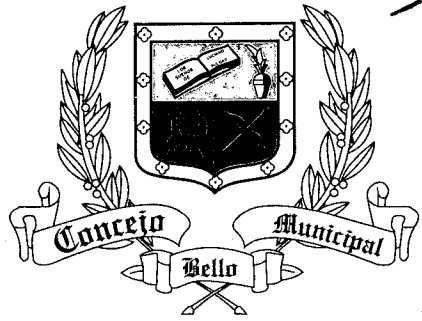
2a. Votar, en conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y gastos locales.

La Ley 136 de 1994. Artículo 32-7. Son atribuciones de los Concejos establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas.

Por las anteriores razones Honorables Concejales a Ustedes comedidamente les solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo sin ninguna modificación.

Atentamente,


JHON JAIRO CARDONA TOBON
Concejal Ponente



"Un Concejo unido por el progreso de Bello"


Bello, Abril 24 de 2007

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

 **ASUNTO:**
**CONCEPTO JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL DEL
PROYECTO DE ACUERDO No. 024 DE 2007:
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA
PARA QUE CONCEDA ESTIMULOS TRIBUTARIOS"**

 **DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.**

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar lo relacionado con la autorización que pueden dar a la alcaldesa Municipal para conceder unos estímulos tributarios.

 **LA CONSTITUCION POLITICA**

Art. 313.- Corresponde a los concejos:
1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos ejercer prot empore precisas funciones de las que corresponden al concejo.
- 4. Votar de conformidad con la Constituci n y la ley **los tributos y los gastos locales.**

Articulo 315. Son atribuciones del alcalde:

1.....

5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo econ mico y social, obras p blicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los dem s que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (Negrillas propias).

Articulo 338 "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podr n imponer contribuciones fiscales o parafiscales"



Ley 136 de 1994

Articulo 32-7

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Articulo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercer n las funciones que les asignan la constituci n, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Rep blica o Gobernador respectivo.

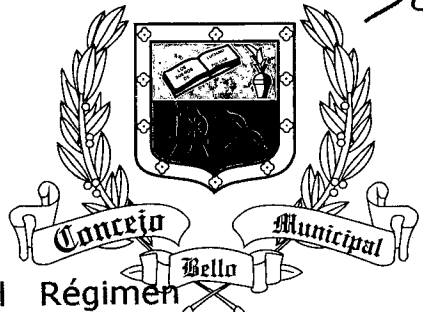
Adem s de las funciones anteriores, los alcaldes tendr n las siguientes:

a).En relaci n con el Concejo:

1 Adem s de las funciones anteriores, los alcaldes tendr n las siguientes:

- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

301



"Un Concejo unido por el progreso de Bello"

Ley Decreto 1333 de 1986 Código del Régimen Municipal.

LOS REGLAMENTOS

El Acuerdo Municipal No. **033** de noviembre 19 de 2005 en su artículo 58 establece:

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde**
- 2. Los Concejales

DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD.

Los estímulos tributarios, como rebaja de pago de la obligación tributaria, es una forma discriminatoria justificable por motivos lógicos o técnicos, insuficiente capacidad contributiva o con fines de incentivo.

Ley 136 de 1994, en su Artículo 32-7. Indica: Son atribuciones de los Concejos establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley Decreto 1333/86, Código del Régimen Municipal y en el capítulo sobre impuestos

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



municipales que empieza en el artículo 171, se hacen precisiones sobre la competencia de los Concejos en materia Tributaria. El artículo 2 de este Decreto, manifiesta que "La legislación municipal tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal, que les permita dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes. El Artículo 92-2, son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la Ley votar de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas, las contribuciones y los gastos locales, y en el capítulo IV dispone las prohibiciones y otras normas.

Por su parte el artículo 287 de la Constitución Política dispone que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Autonomía reconocida por la Corte Constitucional en las Sentencias C-004 de 1993 M.P. Dr. Ciro Angarita Barón, C-506 de 1995 M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

CONCLUSION

Atendiendo los criterios de competencia de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación; las

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



atribuciones de los artículos 338, 313-4 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, en armonía con el Decreto 1333 de 1986 artículo 2, 258, 195 y siguientes; la autonomía de los artículos 1 y 287 de la Constitución Política; las pautas de cumplimiento de la jurisprudencia en las Sentencias C-004 de 1993, C-506 de 1995, C-511 de 1996, entre otras de la Corte Constitucional; encuentro que el Proyecto de Acuerdo No. 024 de 2007: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA PARA QUE CONCEDA ESTIMULOS TRIBUTARIOS"** está ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es el concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente,

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ

Asesor Jurídico